

Proceso contencioso administrativo 122-2010

Un hombre, que ejercía el cargo de Auxiliar del Fiscal General, promovió proceso contencioso administrativo en contra del Consejo Fiscal y el Fiscal General, ambos de la Fiscalía General de la República, por la ilegalidad de dos resoluciones emitidas.

En 2009, al Auxiliar del Fiscal General se le instruyó un procedimiento administrativo disciplinario por supuestamente haber manipulado un expediente, en el que tenía calidad de víctima, derivado de un accidente de tránsito. Asimismo, se le imputó el haber presionado a su contraparte a conciliar, valiéndose de su posición como Fiscal.

El Consejo Fiscal, al tener conocimiento del asunto, determinó que había incurrido en una infracción grave de abuso de autoridad o ejecución de actos arbitrarios, por lo que resolvió sancionarlo con la **remoción de su cargo**. Ante ello, el hombre interpuso recurso de apelación, el cual fue declarado sin lugar por el Fiscal General de la República.

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, ante la argumentación del actor sobre la violación a sus **derechos de estabilidad en el cargo**, de **goce de su trabajo** y demás **prestaciones laborales**, su derecho **de audiencia y defensa**, y su **derecho de petición** y respuesta; desarrolló un examen de las siguientes cuestiones:

1. La potestad sancionadora de la Administración Pública.
2. Los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes al procedimiento administrativo sancionador.
3. Análisis de las reglas procedimentales que rigen el procedimiento sancionatorio disciplinario.
4. La conexión entre el procedimiento y los hechos del caso.

Respecto al primer tema, la Sala determinó, en apoyo con la doctrina de Alejandro Nieto, que la habilitación en la materia sancionadora de la Administración exige un mandato normativo que brinde cobertura a todo ejercicio de dicha potestad, que debe de obedecer a las garantías y controles constitucionales de tal suerte que debe reírse bajo los *principios de legalidad, culpabilidad, y de non bis in ídem*.

En segundo lugar, se adujo que en el ordenamiento administrativo sancionador resultan aplicables los principios generales que rigen en materia penal, encauzando la actuación sancionadora en beneficio del cumplimiento de los fines del Estado y en aras de tutelar los derechos de los administrados.



SECRETARÍA PERMANENTE
CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

SÍNTESIS

En relación al análisis de la normatividad que regula el procedimiento administrativo sancionador, se examinó la facultad o prohibición a extender certificaciones del expediente que se instruye a las partes, ya que dicha potestad fue la que restringió el ejercicio del derecho de defensa del actor. Ante ello, la Sala consideró que dicho mandato legal, de no permitir el acceso al expediente, no potencia la igualdad de armas y reduce las posibilidades de defensa efectiva y real, entorpeciendo el acceso a recurrir la decisión, violando el derecho de defensa material, el *principio de contradicción*, el *principio de igualdad* y el debido proceso. De esta manera, se determinó **la inaplicabilidad de los artículos base del procedimiento administrativo sancionador**, por representar una contradicción constitucional y no respetar las garantías procesales constitucionales de audiencia, defensa y debido proceso; así como la ilegalidad de las resoluciones impugnadas.

En consecuencia, la Sala de lo Contenciosos al resolver el asunto concluyó que, ante la ilegalidad advertida, el hombre **tiene derecho a que se le reinstale en el cargo que ostentaba** u otro de similar naturaleza y jerarquía, se le **paguen los salarios caídos y las prestaciones laborales** que le correspondan, pero en el caso de carecer de fondos necesarios para cumplir con dicha determinación, se deberá emitir una orden para que se incluya la asignación respectiva en la partida presupuestal del año siguiente.